



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2740

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/1993 - B.Inf. 95/1993

Sancionada: 22/12/1993

Promulgada: 11/01/1994 - Decreto: 46/1994

Boletín Oficial: 03/02/1994 - Nú: 3127

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN), para los departamentos del noreste de la Provincia, el que estará conformado, además del gobierno provincial, por los municipios y entidades privadas que adhieran al comité y/o sean invitadas a participar por la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 2o.- La función principal del Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN), será la coordinación y coherentización de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la infraestructura existente a fin de lograr un ágil y eficiente accionar en la prevención y lucha de incendios de montes y pastizales.

La reglamentación establecerá puntual y detalladamente las acciones que deberá emprender el Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN), a efectos de lograr alcanzar el objetivo propuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3o.- La autoridad de aplicación de la presente, será el Ministerio de Economía, que presidirá el Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN).

La vice-presidencia, a su vez, será ejercida



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por un representante de los productores a propuesta de las asociaciones que los representan y que integran dicho comité.

Artículo 4o.- El presupuesto provincial de gastos y recursos deberá contemplar anualmente una partida en jurisdicción del Ministerio de Economía, que tenga como objeto solventar adecuadamente los costos de prevención y operación, en lo que corresponda, por parte del organismo creado a través de la presente.

Artículo 5o.- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos operativos erogados por cada uno de los incendios será sufragado en forma coparticipada por los municipios y/o entidades privadas intervinientes en el Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes (COPLIN). La reglamentación establecerá los mecanismos de costeo, asignación de recursos, contabilización, administración, etc., que se deban contemplar, a fin de cumplir con lo preceptuado en el primer párrafo del presente.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.